

**INFORME DE AUDITORIA  
MODALIDAD ESPECIAL  
EVALUACION A LA CONTRATACION**

**HOSPITAL EL TUNAL  
III NIVEL DE ATENCION ESE**

**PERIODO AUDITADO 2013**

**DIRECCION SECTOR SALUD**

**BOGOTA, OCTUBRE DE 2014**

HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCION ESE

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sectorial

Soraya Astrid Murcia Quintero

Asesoras

Erika Peña Hidalgo

Gerente

Jaime Acevedo

Equipo de Auditoría

Yolanda Gómez Flórez  
Angélica María García Izquierdo  
Jaime Ruíz Perilla  
Gladys Villate Monroy

“TABLA DE CONTENIDO”

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	2
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	6
3. OTRAS ACTUACIONES.....	9
3.1. ATENCION DE QUEJAS .....	9
3.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	9
4. ANEXO 1 .....	10
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	10

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctor  
**OMAR AUGUSTO SILVA PINZON**  
Gerente  
HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL de Atención ESE  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la Contratación al Hospital El Tunal III Nivel de atención ESE, vigencia 2013 y un contrato de la vigencia 2009, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área de contratación del Hospital y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación del hospital, cumple parcialmente con los principios evaluados, concepto soportado en los siguientes hechos:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Hospital no es garantista en su Manual de Contratación, se excluye de la contratación que el contratista constituya pólizas de garantía tal como se evidencia en lo señalado en el artículo 26 de la Resolución 122 del 29 de mayo de 2012. De igual forma, el hospital en la matriz de riesgo prevista en el proceso contractual, no identifica correctamente los riesgos inherentes a los contratos como cumplimiento a las obligaciones propuestas en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

No está dando cumplimiento a la normatividad vigente para la contratación que se hace con entidades sin ánimo de lucro, en el sentido de reportar la misma como se evidenció en el contrato 996 de 2013 suscrito con la Fundación Desarrollo y Gestión de Salud, entidad sin ánimo de lucro; ante la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro SUPERPERSONAS JURIDICAS de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual debe realizar cada dos meses; como tampoco ha reportado los contratos posteriores firmados con la misma Fundación, No. 1585 de 2013; 1033 y 1573 de 2014.

Así mismo, el hospital no garantiza el principio de publicidad, transparencia; y selección objetiva que debe darse en toda su contratación, dejando de lado su propio Manual Interno de Contratación. Resolución 122 del 29 de mayo de 2012, lo que limita la pluralidad de oferentes que puedan prestar mejores servicios a precios más bajos.

Existen debilidades en el ejercicio de la supervisión de los contratos a falta de un Manual de Supervisión; hecho que se evidencia en el análisis de los contratos 1163 de 2013 suscrito con Salud Oncológica EU y el contrato 1005 de 2013 suscrito con Amarey Nova Medical S.A, ya que no los informes de los supervisores no son completos ni se cumplen las funciones asignadas en el Manual Interno de Contratación.

Finalmente, se evidenció que el Hospital El Tunal, no adoptó oportunamente el estatuto de contratación dentro de los plazos establecidos en la Resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013.

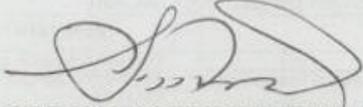
## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



**SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO**  
Directora Técnica Sector Salud

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En ejercicio de la Auditoría Modalidad Especial a la Contratación vigencia 2013 y un contrato de la vigencia 2009, que se realizó al Hospital, se asignó una muestra de cinco contratos, a evaluar que se determinó siguiendo los lineamientos del memorando de asignación de la auditoría, que sumados dan un valor total de \$4.492.250.950.

CUADRO 1  
MUESTRA DE CONTRATACION

No. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
402 de 2009	Entregar a título de apoyo tecnológico 26 equipos de hemodiálisis, diálisis peritoneal, instalarlas, ponerlas en funcionamiento y mantenerlas previa adecuación necesaria para poner en funcionamiento la unidad renal.	C.I ITOCHU COLOMBIA S.A.	SIN VALOR
996 de 2013	Prestar servicios profesionales jurídicos	FUNDACION GESTION Y DESARROLLO DE LA SALUD	\$155.789.720
1005 de 2013	Compra de Medicamentos	AMAREY NOVA MEDICAL S.A.	\$12.000.000
1011 de 2013	Prestar servicios de Oftalmología	SOCIEDAD OFTALMOLOGICA IPS EU	\$3.852.981.230
1163 de 2013	<i>"Prestar los Servicios de ONCOLOGÍA – HEMATOLOGÍA Y CLÍNICA DE HEMOFILIA Y COAGULOPATIAS HEREDADAS"</i>	SALUD ONCOLOGICA EU	\$471.480.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$4.492.250.950</b>

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Hospital El Tunal III Nivel.

La auditoría se efectuó desde el punto de vista de la ejecución física de la contratación suscrita, proceso dentro del cual se verificó las etapas precontractual, contractual y post contractual determinando la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos.

Durante el proceso auditor se verificó que los objetos contractuales corresponden a las necesidades de la entidad.

De la evaluación realizada se observó lo siguiente:

### 2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

La Resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, en el Artículo 16, "Adecuación de reglamentos de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratación, establece: *“La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado”*, El Parágrafo único de este Artículo exige la publicación en la página web de la entidad o en un sitio visible. Igualmente el artículo 17, *“Manuales de Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico....”*

Mediante Acta de visita administrativa realizada a la gerencia del Hospital El Tunal, los días 1 y 2 de octubre de 2014; se estableció que el Hospital El Tunal, no adoptó oportunamente el estatuto de contratación dentro de los plazos establecidos en la Resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013; incumpliendo lo ordenado en el Artículo 16, Parágrafo único y en el Artículo 17 de la Resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social. A la vez que se transgrede lo señalado en el Numeral 1 del Artículo de la Ley 734 de 2002, además que se incumple con el Artículo 15, Literal H del Acuerdo Nro. 022 del 22 de julio de 1998 (Estatuto Empresa Social del Estado Hospital El Tunal).

## 2.2 Hallazgo Administrativo

En visita administrativa realizada con la Jefe de la Oficina Jurídica y la coordinadora de Contratación, se evidenció que el hospital El Tunal III Nivel, no reportó oportunamente, el contrato 996 de 2013 suscrito con la Fundación Desarrollo y Gestión de Salud, entidad sin ánimo de lucro; ante la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro SUPERPERSONAS JURIDICAS de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual debía realizarse cada dos meses; como tampoco reportó los contratos posteriores firmados con la misma Fundación, No. 1585 de 2013; 1033 y 1573 de 2014, por lo anterior, el hospital incumplió lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 397 del 17 de agosto de 2012.

## 2.3 Hallazgo Administrativo

En el contrato 996 de 2013, se evidenció que no existe constancia de invitación pública y cronograma de la invitación como lo establece el manual interno de contratación del Hospital. Igual caso se presenta en el contrato No. 1005 de 2013 suscrito con Amarey Nova Medical S. A, por ser mínima cuantía se exige la invitación pública la cual no se realizó quitando la oportunidad que existiera pluralidad de ofertas y negociar el precio más bajo, solo se contrató por medio de una cotización; estas situaciones incumplen lo consagrado en el Capítulo V,

artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Capítulo I, numeral 2 y Capítulo III, artículo 16, literal a) de la Resolución 122 del 19 de mayo de 2012, (Manual Interno de Contratación).

#### 2.4 Hallazgo Administrativo

El Hospital establece en su Manual Interno de Contratación en cuanto a las garantías del contrato, que éstas no son obligatorias y estarán condicionadas en cada caso al estudio de oportunidad y conveniencia que justifique su necesidad, por lo tanto, es incierta la responsabilidad respecto a quién se le puede reclamar ya que cualquier persona natural o jurídica contrataría sin garantizar su cumplimiento debido a que el hospital no solicita las pólizas teniendo eventualmente que responder por demandas, lo cual pone en riesgo los bienes o servicios contratados por la entidad.

Se determinó que el Contrato 996 de 2013 adolece de las garantías que aseguren el cumplimiento y desarrollo del mismo, toda vez que no se evidenció que existan constituidas las pólizas que garanticen la seguridad jurídica del contrato, poniendo en riesgo los recursos del hospital. Así mismo, esta situación no es concordante con lo establecido en la cláusula novena Penal pecuniaria del Contrato 996 de 2013 que señala: (...) *“Esta suma será tomada de la garantía constituida (...)”* (Cursiva fuera de texto) contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 2 y literales h) e i) del artículo 4, de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 122 de 2012 (Manual Interno de Contratación).

#### 2.5 Hallazgo Administrativo

En el contrato 996 de 2013 no se garantiza el principio de Planeación en la Contratación y ejecución de los contratos, toda vez que se inicialmente se contrató por seis meses y una vez terminado este contrato, se determinó que la entidad sigue contratando este servicio completando 21 meses, es decir, la entidad no realizó una adecuada planeación toda vez que debió prever que el servicio no solo era por 6 meses sino que se requería por mas de 1 año, para evitar gastos administrativos o financieros, situación que incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 2 literal h) de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 122 de 2012 (Manual Interno de Contratación).

#### 2.6 Hallazgo Administrativo

Una vez verificado el seguimiento en la supervisión del Contrato 1163 de 2013 cuyo objeto es **“En desarrollo de este contrato el Contratista se obliga a prestar los Servicios de ONCOLOGÍA – HEMATOLOGÍA Y CLÍNICA DE HEMOFILIA Y COAGULOPATIAS**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**HEREDADAS**”, se evidencia falencias en la supervisión del mismo, debido a que no se tiene un seguimiento en el cobro de los servicios facturados, ya que en las facturas no se especifica qué tipo de medicamentos se suministra a los pacientes atendidos o el tipo de servicio prestado, al igual que en el documento “*Relación de servicios prestados*” que le entrega el contratista Salud Oncológica al supervisor del contrato, en donde exponen la relación de los pacientes atendidos, el servicio prestado y el valor. Igual situación se evidencia en el contrato 1005 de 2013 suscrito con Amarey Nova Medical S.A. donde es evidente el ejercicio de la supervisión toda vez que no reposa en la carpeta informe de la ejecución. Con estos hechos se incumple lo señalado en el párrafo 1, numeral 1 al 10 del Artículo 32 de la Resolución 122 del 29 de Mayo del 2012 (Manual Interno de Contratación) e incumple lo estipulado en la cláusula séptima del contrato.

## 2.7 Hallazgo Administrativo

En el contrato 1163 de 2013 se presentan errores de forma en la constitución y elaboración de los estudios de oportunidad y conveniencia (visible a folio 193); en este formato en el numeral 1 de la descripción de la necesidad, establece adicionar la suma de \$100.000.000, y en el numeral cuarto el valor estimado del contrato, establece la suma de \$ 11.480.000 presentando contradicción en cuanto a las sumas a adicionar. De igual forma se evidenció que en los otrosíes No 8 y 9 (visibles a folios 206, 222), presentan error en su número consecutivo. Así mismo, en el Contrato 1005 de 2013 suscrito con Amarey Nova Medical S. A. a folio 63 obra Otrosí No. 2. Prórroga No., 2 la cual no corresponde a la realidad ya que se trata de una adición al contrato por valor de \$6.000.000; con estos hechos se incumple lo señalado en el literal e) del artículo 2 de la ley 87 de 1.993.

## 3. OTRAS ACTUACIONES

### 3.1. ATENCION DE QUEJAS

Durante el proceso auditor no se recibieron peticiones, quejas o reclamos por parte de la comunidad.

### 3.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Durante el proceso auditor no se generaron beneficios del control fiscal.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

#### 4. ANEXO 1

#### CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR \$	REFERENCIACION			
			2.1	2.2	2.3	2.4
ADMINISTRATIVOS	7	-	2.5	2.6	2.7	
DISCIPLINARIOS	1		2.1			
PENALES						
FISCALES						
TOTALES	7					